

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Sábado, 20 de junio de 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo	TURISMO Y CULTURA	Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo
Sr. Alberto L. Valdejuli Aboy	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS	Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público
P DEL S 91 (Por la señora Soto Villanueva)	SALUD; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS (Sin enmiendas)	Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea
Legislativa

1era. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

NOMBRAMIENTO DEL LCDO. MANUEL E. SARMIENTO VALLECILLO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COMPAÑIA DE TURISMO

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento del **Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos

09 JUN 19 PH 2:59

MP

EV

la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 1 de junio de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Manuel E. Sarmiento, nació en el municipio de San Juan un 10 de febrero de 1955. Está casado con la Sra. Anita M. Brennan Bigles, procreando juntos 2 hijos, Anita María Sarmiento Brennan y Manuel E. Sarmiento Brennan. Actualmente la familia del nominado reside en el municipio de Guaynabo.

emb
En el área académica se desprende de la información suministrada que el Lcdo. Sarmiento Vallecillo, completó Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas y Sociales para el año 1978. En el año 1981, concluye estudios de Leyes en la escuela de Leyes de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se encuentra ejerciendo su profesión de abogado en la práctica privada, dedicándose al área de testamentos, herencias y fideicomisos, entre otros. Anteriormente, para junio de 1983 a febrero de 1986, laboró para el Departamento del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la posición de Asistente al Secretario del Tesoro. Sus responsabilidades incluían desde supervisión de la industria financiera, hasta el desarrollo de política

pública relacionada a dicho campo y a la supervisión del equipo de trabajo. También trabajó en la creación de legislación y en las regulaciones pertenecientes al uso de los fondos de la 936, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, sobre el uso de los cajeros automáticos, uso automatizado de los servicios financieros, etc. De octubre de 1987 hasta junio de 1991, fue el Vicepresidente y Oficial del Banco Popular de Puerto Rico, donde manejaba directamente los fondos ERISA, asesor de inversiones y manejador de cuentas de fideicomiso, entre otras mas. Como logros obtenidos por este distinguido nominado está el que durante los primeros dos (2) años, las ganancias subieron de \$416 Millones a \$1.16 Billones, además de haber subido todas las demás cuentas del banco.

EVALUACION PSICOLOGICA

220
EL nominado, Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

ANALISIS FINANCIERO

El Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo ha rendido todas sus planillas sobre contribución de ingresos desde

1998 hasta 2007, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, con la comunidad, con profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes provistos por el Departamento de Justicia de Puerto Rico y Estados Unidos.

end

La investigación de campo realizada en este caso se limitó a llamadas telefónicas realizadas a personas en el entorno familiar y profesional del nominado. Cabe señalar que las posiciones para las cuales el designado está nominado, Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de salud de Puerto Rico, son posiciones Ad Honorem, en las cuáles solo se devenga una dieta por reunión asistida. No obstante durante la entrevista realizada al Lcdo. Sarmiento el 29 de mayo de 2009, manifestó que como condición a su nominación estuvo su deseo manifiesto de renunciar a cualquier dieta u otro beneficio que pudiese devengarse de su posición ya que su firme deseo y compromiso es servirle al

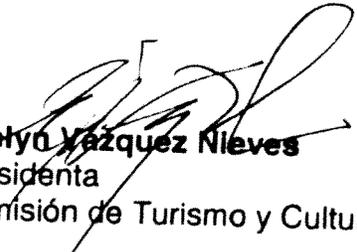
pueblo de Puerto Rico y que en un momento tan difícil para el pueblo, es un deber patriótico de todos aquellos que puedan hacerlo, el servir desinteresadamente.

Fue entrevistada su esposa Anita Brennan, quien manifestó su total apoyo al nominado, describiéndolo como una persona sumamente inteligente, dedicado, comprometido y con una muy alta escala de valores, además de un excelente padre.

Todas las personas entrevistadas en relación al Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se expresaron en forma elogiosa en torno al nominado.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe recomendando la confirmación del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO
19 de junio de 2009

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del
Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy,
como Presidente de la
Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, recomendando su confirmación** para el cargo de **Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público**.

El pasado 15 de mayo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, para el cargo de Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 11 de junio de 2009.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, celebró Vista Pública el viernes, 19 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Luis Negrón, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy.

SECRETARÍA DE PUERTO RICO

09 JUN 19 PM 2:32

Sud

I. BREVE HISTORIAL Y DATOS PERSONALES DEL NOMINADO

El Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, nació el día 10 de octubre de 1943 en el municipio de San Juan, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Gloria M. Soto Morales con quien ha procesado una hija de nombre Gloria M. Valldejuli Soto. En la actualidad reside en el municipio de San Juan, Puerto Rico.

En el año 1965 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico. En el año 1981 obtuvo una Maestría en Relaciones del Trabajo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cabe señalar que el nominado comenzó estudios en Derecho en la universidad de Puerto Rico pero estos fueron interrumpidos cuando fue reclutado por el ejército de los Estados Unidos, en el año 1968. No concluyó su carrera de abogado.

El nominado posee vasta educación en relaciones obrero-patronales, Mediación de Conflictos, Arbitraje y todo lo que tiene que ver con la dinámica obrero patronal.

Desde el año 2000 y hasta el presente se desempeña como Comisionado Asociado de la Comisión de Relaciones del Trabajo, posición a la que fué nombrado por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló. Desde el año 1973 y hasta el año 1999 laboró para la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado, Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, no fue sometido a esta prueba ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En la entrevista sostenida con el nominado, este manifestó su deseo y compromiso por seguirle sirviendo a Puerto Rico, y esa es la razón por la cual buscó y aceptó la designación hecha por el Señor Gobernador.

En el ámbito familiar, se entrevistó a su esposa, Sra. Gloria M. Soto Morales. Esta manifestó llevar 41 años casada con su esposo, con quien ha procreado su única hija. Manifestó además que su esposo es una persona de principios religiosos, el cual dedica mucho tiempo a su familia y que además es una persona de mucho dominio, muy estable y equilibrado, justo trabajador e intachable. Por su formación militar lo considera muy vertical en todos los aspectos de su vida. Profesionalmente lo considera un experto en el campo laboral y de relaciones obrero-patronales, por lo cual recomienda su nominación sin reserva alguna.

Se entrevistó además al Sr. Antonio Santos Bayón, quien manifestó conocer al nominado desde el año 1984. Este lo describe como un excelente ser humano el cual mantiene excelentes relaciones con la comunidad. Lo considera como una persona bien honesta y dedicada a su trabajo con una extraordinaria solvencia moral y religioso fervoroso. Lo recomienda sin reserva de clase alguna.

El CPA Ricardo Ruiz manifiesta conocer al nominado desde hace varios años. Este lo describe como persona sincera, analítica y trabajador incansable. Manifiesta además que la solvencia moral del nominado es una excelente, por lo cual recomienda la nominación.

El Lcdo. Vicente Antonetti manifiesta conocer al nominado desde hace más de treinta (30) años. Lo considera ecuánime, afable, servicial y responsable. Además añade que es muy trabajador y dedicado. Profesionalmente lo considera como un vendedor experto en su campo, por el cual lo recomienda sin reservas de clase alguna.

Todas las personas entrevistadas se manifestaron en forma elogiosa del nominado y recomiendan su nominación.

V. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PÚBLICA

La **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, tuvo la oportunidad de recibir recomendaciones expresando el endoso al designado, Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy. Entre estos se encuentran: el Sr. Luis J. Acevedo, Esq. y el Sr. Franly H. Sánchez Avilés.

El **Sr. Luis J. Acevedo, Esq.** recomienda favorablemente al Sr. Valldejuli Aboy. manifiesta conocer al nominado desde hace aproximadamente 35 años tanto en el plano personal como profesional. El Sr. Acevedo, Esq. dice tener la experiencia personal y específica que le permite dar entera fe de sus conocimientos, destrezas, experiencia profesional y habilidades para realizar las funciones que requiere la Presidencia de la Comisión.

Continúa señalando que el trabajo del señor Valldejuli para la Comisión habla por sí mismo. Aún así enfatizó en que su trayectoria profesional, su rectitud y su dominio del campo laboral palidecen ante su inteligencia y capacidad analítica.

Concluye indicando que tiene completa certeza de que el señor Valldejuli habrá de presidir dignamente la Comisión, enalteciendo su función social en aras de la justicia laboral.

El **Sr. Franly H. Sánchez Avilés** indica conocer al nominado desde hace aproximadamente 30 años en los cuales han compartido tanto en el área personal como en el laboral. Señala que puede dar fe de que el nominado es una persona responsable, trabajador, íel y cumplidor. Dice saber que el Sr. Valldejuli hará una labor excelente, por la vasta experiencia laboral y administrativa que posee, en la encomienda asignada por el Gobernador.

El **Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy**, designado, en su ponencia presentada en vista pública del 19 de junio de 2009, indicó lo que presentamos a continuación:

Nació en San Juan, P.R. el 10 de octubre de 1943. Sus padres fueron el Ingeniero Luis F. Valldejuli Duprey, y la autora de libros de cocina y cuentos de niños Carmen Aboy de Valldejuli, ambos ya fenecidos. Se crió en el vecindario de Miramar, Santurce y estudio en la escuela elemental e intermedia en la Academia del Perpetuo Socorro; y la escuela superior en la Escuela Superior de la Universidad de P.R., mejor conocida como la "UHS" o la "High de la UP".

Luego de su graduación de escuela superior en el 1961, ingresó a la Universidad de Puerto Rico, de donde se graduó en el año 1965 obteniendo el grado de Bachiller en

Administración Comercial, con concentración en Finanzas. Luego estudió en la Escuela de Derecho de la UPR, hasta que fué reclutado para servir en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. Ingresó al ejército de los Estados Unidos en julio de 1968 para cumplir su obligación de servicio militar obligatorio de dos años, uno de los cuáles sirvió en el área de combate en la República de Vietnam del Sur. En julio de 1970 completó su obligación de servicio militar obligatorio, siendo licenciado honorablemente con el rango de "Staff Sergeant".

En el 1971 comenzó su carrera civil en el entonces Departamento de Servicios Sociales, hoy Departamento de la Familia, donde sirvió hasta el 1973, inicialmente como supervisor de la Sección de Nombramientos y Cambios en la División de Personal, y luego como Oficial de Relaciones de los Empleados.

En julio de 1973 fué reclutado para trabajar para el gobierno federal en la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo (National Labor Relations Board), donde continuó trabajando hasta diciembre de 1999, ocupando varios cargos tales como Oficial Examinador, Supervisor temporero y Oficial de Cumplimiento. Como agente de la JNRT tuvo a cargo el investigar casos de representación y prácticas ilícitas, celebrar elecciones, celebrar vistas de casos de representación, tanto en asuntos preeleccionarios como posteleccionarios, realizar cómputos de paga atrasada y estar a cargo del cumplimiento por los patronos y las uniones de casos resueltos mediante transacción de las partes, u ordenes de la Junta Nacional, de los Tribunales de Circuito y/o del Tribunal Supremo Federal. También tenía a su cargo los casos en que el Querellado se había declarado en quiebra.

Mientras trabajaba con la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, gracias a los beneficios del "G.I. Bill" continuó estudios graduados en la Universidad Interamericana en la cual en 1981 obtuve el grado de Maestría en Relaciones Obrero Patronales.

En el 1974, mientras trabajaba para la JNRT decidió ingresar a la Guardia Nacional de Puerto Rico en calidad de soldado-ciudadano, más específicamente al Segundo Batallón de Artillería, perteneciente a la Brigada 92 de la Guardia Nacional de Puerto Rico, donde en el 1976, basado en su record militar, condecoraciones recibidas en la zona de combate y nivel de educación civil recibió una comisión directa como Segundo Teniente en la rama de Artillería de Campo del Ejército de los Estados Unidos. En el Segundo Batallón ascendió al rango Capitán y por seis años comandó la Batería A de éste, compuesta de alrededor de 110 soldados. Bajo su mando, la Batería A del Segundo Batallón tuvo el honor de haber sido nombrada por cuatro años

consecutivos como la mejor Batería del Batallón. Al ascender al rango de Comandante o "Major" se le asignó a servir como Oficial de Operaciones y Adiestramiento (S-3) y como Oficial Ejecutivo del Batallón.

En el 1989 fué asignado por el entonces Ayudante General de Puerto Rico, General de Brigada William Miranda Marín, a comandar el Primer Batallón de Artillería perteneciente al 101st Troop Command de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a cargo de sobre 500 soldados, y fué ascendido al rango de Teniente Coronel. Allí sirvió por alrededor de siete años. Durante su servicio como Comandante del Primer Batallón de Artillería, éste Batallón tuvo el honor de ser seleccionado en tres ocasiones como la mejor unidad del 101st Troop Command. Posteriormente se le asignó como Oficial de Operaciones y Adiestramiento (S-3) del 101st Troop Command, compuesto de cerca de 5,000 soldados, a cargo de supervisar las operaciones y adiestramiento de tres Batallones de Artillería, un Batallón de Ingeniería de Combate, un Batallón de Policía Militar, un Batallón de Mantenimiento y varias otras unidades separadas, tales como Aviación, Servicios Médicos, Purificación de Agua, Municiones, etc. En el 2003 cesó su servicio militar en la Guardia Nacional con el rango de Teniente Coronel.

Regresando a su carrera civil, luego de poco más de 26 años de servicio en la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, fué nombrado por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Honorable Dr. Pedro Rosselló González, y posteriormente confirmado por este Honorable Cuerpo, a servir como Comisionado Asociado de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público efectivo el 3 de enero de 2000. Habiéndose vencido el término de ese primer nombramiento, el 29 de junio de 2007 fué notificado por el entonces Gobernador de P.R., Honorable Aníbal Acevedo Vilá que luego de haber sido confirmado por el Senado de Puerto Rico se le extendía un nombramiento para cumplir un segundo término como Comisionado Asociado de la CRTSP, el cual habría de vencer el 1 de julio de 2016.

Durante su empleo con la Junta Nacional y con la Comisión ha estado activo extracurricularmente sirviendo por sobre diez o quince años como miembro de la Junta de Directores de la Asociación de Profesionales de Relaciones del Trabajo (Association of Labor Relations Practitioners), ha servido como conferenciante, moderador y panelista en múltiples seminarios, foros y conferencias de derecho laboral; ha sido conferenciante en seminarios, simposios y conferencias auspiciados por la Asociación de Profesionales de Relaciones del Trabajo, por el Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, por la

Universidad del Sagrado Corazón, por la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, y por el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

También es miembro de la Association of Labor Relations Agencies, mejor conocida por ALRA por sus siglas en inglés, que es una organización compuesta por las agencias paralelas a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público que administran legislaciones obrero patronales similares a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público a nivel municipal, estatal y federal en los Estados Unidos y Canadá. En ésta ha participado en conferencias anuales, cuando el presupuesto de la Comisión lo ha permitido y forma parte del "Neutrality Project" de la misma, que es el comité de la ALRA dedicado a desarrollar un documento para servir de guía a las agencias paralelas a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público sobre los principios y prácticas deseables que dichas agencias deben observar tanto para mantener su libertad de criterio, objetividad, neutralidad e imparcialidad, como para mantener tal imagen ante el ojo público. Este proyecto está bastante adelantado y ya se han completado tres de lo que esperamos sean cinco capítulos.

Por otro lado, estando empleado en la Comisión, en su tiempo libre luego de horas de trabajo y fines de semana, tomó los cursos y prácticas requeridos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para ser certificado como Árbitro y Mediador. Con fecha del 28 de agosto de 2008 recibió las Certificaciones Números A-0236 y M-0966, emitidas por el Negociado de Métodos Alternos Para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico para ejercer como Árbitro y Mediador Certificado, respectivamente, ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y el público en general.

Toda su vida profesional la ha dedicado a laborar en el campo de las relaciones obrero patronales, particularmente administrando legislaciones que regulan las mismas en la industria privada y en el sector público. Siempre ha laborado en este campo desde la perspectiva del tercer componente de las relaciones obrero patronales, es decir, la parte neutral reguladora, siendo los restantes dos componentes el patrono y el gremio.

Nos menciona que desde que se aprobó la Ley Número 45 en 1998, había sentido el interés de servirle al Pueblo de Puerto Rico, contribuyendo a edificar el esquema de relaciones obrero patronales a imperar en el servicio público. Entiende que es un candidato idóneo para aportar valiosamente en este menester dada su educación formal y extensa experiencia en este campo tan especializado y técnico. En el año 2000, al ser nombrado inicialmente al cargo de

Comisionado Asociado de la CRTSP surgió la oportunidad de que se cumpliera en realidad su sueño de poder servirle al Pueblo de Puerto Rico participando y contribuyendo con su experiencia, conocimientos técnicos y habilidades en dicho campo a la creación del diseño y estructuración del esquema de las relaciones obrero patronales en el servicio público de Puerto Rico.

Indica que cree firmemente en el privilegio concedido a los servidores públicos por las respectivas asambleas legislativas a nivel municipal, estatal y federal a través de la Nación, incluyendo a Puerto Rico, a disfrutar de los derechos concedidos a estos empleados por legislaciones autorizándoles a agremiarse y a negociar colectivamente sus términos y condiciones de trabajo. Igualmente cree en el derecho paralelo concedido a los empleados en la industria privada.

Continúa diciendo que más aún cree en el espíritu de la Ley y en su estricto cumplimiento. Todas estas piezas legislativas son creadas con el ánimo de establecer un orden en el entorno de las relaciones entre los patronos, los gremios y los empleados que estos representan. El propósito primordial que se persigue con éstas es reconocerle ciertos derechos a los empleados a la vez que se protege la paz industrial y/o laboral en las empresas privadas y/o agencias de gobierno, garantizando así la continuidad de los servicios al público. En la industria privada esto se traduce en evitar interrupciones indebidas en el libre flujo del comercio entre y dentro de los distintos estados; y en el servicio público en una garantía al Pueblo de que los servicios brindados por el Estado no habrán de ser interrumpidos en detrimento del bienestar general.

Señala que, no obstante, debemos realizar que a la par con los derechos concedidos mediante estas piezas legislativas van ciertas obligaciones que los patronos, los empleados y las organizaciones que los representan deben cumplir y obedecer. Continúa señalando que en nuestra jurisdicción del servicio público estatal le corresponde a la Comisión servir de guardianes y guías para que las relaciones entre los gremios y las agencias le garanticen a los empleados el pleno disfrute de los derechos que la Legislatura les ha concedido; a las organizaciones que los representan la garantía de servirle a los empleados públicos responsablemente en cumplimiento con dicho mandato legislativo; y a las agencias el operar más eficazmente en un ambiente de paz laboral, para beneficio de todo nuestro pueblo.

Menciona que, siendo la naturaleza de la agencia en cuestión de carácter parcialmente cuasi-legislativa y parcialmente cuasi-judicial, el proceso de estructurar el esquema procesal y sustantivo necesario para viabilizar la implantación de la Ley Núm. 45, por la misma naturaleza de lo que ésta persigue y habiendo sido comenzado de la nada, es uno lento y escabroso. Los principios y doctrinas que habrán de aplicar en este campo tienen que ir elaborándose de caso a caso. Es necesario señalar en esta etapa que la Comisión, en términos generales no tiene el poder de iniciar investigaciones *motu proprio*, salvo en extremadamente limitadas circunstancias, por lo que el control de la naturaleza de los casos que se radican está fuera del control de la Comisión. No es sino mediante la consideración de casos radicados que planteen controversias noveles o no previamente consideradas por la Comisión que ésta puede manifestarse para ir estableciendo el cúmulo de precedentes que habrán de servir de guía a las partes en situaciones futuras.

 Cree que en los cerca de doce años de su creación, la Comisión ha dado pasos agigantados para lograr comenzar a darle forma al esquema operativo, tanto procesal como sustantivo de los principios que deben imperar en las relaciones obrero patronales entre las distintas agencias del gobierno central y los gremios que representan a sus empleados. La propia Ley sugiere que la Comisión utilice como modelo las determinaciones de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, al igual que ocurre con la vasta mayoría de las otras agencias paralelas que regulan las relaciones obrero patronales en los distintos municipios y estados de la Nación. La Comisión ha emitido un sinnúmero de decisiones, basados sustancialmente en aquellos principios universales que imperan en este campo, amoldados a las realidades, peculiaridades únicas e idiosincrasias de la Ley número 45. Sin embargo, cree que aún queda mucho camino por recorrer para finalizar esta encomienda.

Nos indica que ha sido un gran honor el haber podido contribuir a erigir el andamiaje del nuevo estado de derecho surgido en el sector público una vez aprobada la Ley Número 45. Por tal razón, le gustaría que le concedieran el honor de poder continuar sirviéndole al Pueblo de Puerto Rico aportando sus conocimientos, experiencia profesional y preparación técnica a este fin dirigiendo esta agencia en carácter de Presidente de la misma.

VI. CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, es uno de vasta experiencia. Toda su vida profesional la ha dedicado a laborar en el campo de las relaciones obrero patronales, particularmente administrando legislaciones que regulan las mismas en la industria privada y en el sector público.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

 Esta Comisión entiende que es un candidato idóneo para aportar valiosamente en este menester dada su educación formal y extensa experiencia en este campo tan especializado y técnico.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Alberto L. Valdejuli Aboy, para el cargo de Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2009

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 91

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud; y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto del Senado 91, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 91 tiene como finalidad enmendar el Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.

De la Exposición de Motivos del referido proyecto se desprende que la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, tuvo como propósito principal el que nuestros niños y niñas tanto en edad pre-escolar y escolar pasaran por el proceso de inmunización antes de entrar tanto en centros de cuidado como a las escuelas. Con esta ley se promueve el que nuestra población infantil, a cualquier edad, pueda interactuar en un ambiente saludable.

Existe actualmente un clamor generalizado tanto de la población como de la profesión médica para que toda compañía de seguros de salud incluya en su cubierta básica las vacunas propias para el proceso de inmunización de nuestros niños.

Ante la situación de que no todas las aseguradoras proveen a sus clientes una cubierta de vacunas, muchos pediatras se han visto en la necesidad de eliminarlas de su práctica, forzando así a los pacientes a acudir a los centros de vacunación del gobierno y en ocasiones a no vacunar a sus hijos.

09 JUN 18 PM 4:53
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Todo esto, a su vez crea un ambiente de desasosiego en la población ante el miedo de que ocurra una posible epidemia.

En los Estados Unidos poseemos niveles muy bajos, en algunos casos los más bajos del mundo, de enfermedades prevenibles por medio de vacunas, pero esto no quiere decir que estas enfermedades hayan sido erradicadas. Muchos de estos virus y bacterias siguen presentes en el país o pueden llegar en un avión en cualquier momento. Por esta razón es importante que los niños, especialmente los bebés y niños pequeños, reciban a tiempo las vacunas recomendadas. En una sociedad con tanta movilidad como la nuestra, cada día más de un millón de personas llega de otros países o viaja a ellos, incluyendo países en los que las enfermedades que se pueden evitar con vacunas son relativamente comunes. Si no se utilizan las vacunas, podrían volver a producirse muchas epidemias de enfermedades que se pueden evitar, lo cual causaría mayores niveles de enfermedades, invalidez y muerte en los niños.

No hace mucho tiempo las siguientes enfermedades que se pueden evitar por medio de vacunas causaban la invalidez y muerte de millones de niños en los Estados Unidos. Gracias a los niveles elevados de vacunación de los niños en nuestro país, estas enfermedades ahora son muy poco comunes. Las enfermedades a las que nos referimos son las siguientes:

- Difteria
- Hepatitis A
- Hepatitis B
- Paratoditis (Paperas)
- Pertussis (Tosferina)
- Polio
- Rububéola (sarampión alemán)
- Sarampión
- Tétanos
- Varicela
- Meningoencefalitis

Estas enfermedades son contagiosas, razón por la cual se requiere la vacunación de los niños en edad escolar y pre-escolar para evitar que estos contraigan la misma. Es por tal razón que la Ley Num. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, tipifica como delito el que un director escolar admita en un centro escolar a un niño que no haya sido vacunado. Sobre el particular el Artículo 7 de la Ley Núm. 25, supra, dispone lo siguiente:

“Todo registrador, director de centro de cuidado diurno o director de centro de tratamiento social que permita que un estudiante o niño preescolar se matricule en una escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento en violación de las disposiciones de este capítulo, será culpable de delito menos grave, sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de que fuera un registrador que responda al Departamento de Educación o un director de centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social que responda al Secretario de la Familia, igualmente podrá ser sancionado administrativamente por el Secretario de Educación o por el Secretario de la Familia, según corresponda.

Todo padre, madre o tutor de un niño preescolar o estudiante menor de dieciocho (18) años y los estudiantes mayores de dieciocho (18) años que no cumplan con las disposiciones de este capítulo, o que suministre información falsa al registrador, director de centros de cuidado diurno o director del centro de tratamiento social, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del tribunal.”

A continuación una tabla de las vacunas a las que están sujetos los niños de edad escolar y pre-escolar:

- 2 meses 1ra. DPT - Polio – HIB
- 4 meses 2da. DPT - Polio – HIB
- 6 meses 3ra. DPT - Polio – HIB
- 10 meses PPD
- 12 meses Varicela
- 15 meses Papera - Rubeola – Sarampión
- 18 meses Ref. DPT - Ref. Polio
- 2 años Hepatitis A
- 3 años Hepatitis B
- 5 años Ref. DPT - Ref. Polio
- 11 años Ref. Papera - Rubeola – Sarampión
- 12 años Ref. dT (doble) - Ref. Polio

El P. del S. 91 persigue que se incluya en las cubiertas de los planes de salud las vacunas que nuestros niños tienen que recibir por disposición de ley.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 91 las Comisiones que suscriben solicitaron ponencias al Departamento de Salud, al Colegio de Médicos Cirujanos, a la Administración de Seguros de Salud y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). Al momento de prepararse este informe el Departamento de Salud y ACODESE solamente expresaron su opinión.

A. RESUMEN DE PONENCIAS

En su ponencia ACODESE sostiene que los socios que forman parte de esta asociación aprecian y están de acuerdo con la intención legislativa del P. del S. 91 que persigue asegurar que nuestra población infantil esté debidamente vacunada. Además sostienen que en la actualidad todas las aseguradoras miembros de ACODESE ofrecen la cubierta para las inmunizaciones de rutina requeridas anualmente por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, periódicamente se revisan los costos de las vacunas para conformar la renovación de las pólizas al aumento o reducción de dicho costo.

Esta Comisión está convencida de que con la aprobación de esta ley se atienden adecuadamente las necesidades de nuestra población infantil. Aunque muchas aseguradoras cubran las cubiertas de las vacunas entendemos que no todas están cubriendo esta propuesta por lo cual no hace la diferencia en convertirse en Ley este proyecto.

El Departamento de Salud nos menciona que a través de los años, la ciencia nos ha brindado la vacunación como herramienta para prevenir muchas enfermedades que en el pasado se veían con frecuencia. En términos generales, el proceso de vacunación comienza desde que nacemos y la mayoría de las vacunas se administran en una serie de dosis durante la infancia y la niñez; lo que provee protección a nuestros niños contra muchas enfermedades que pueden tener efectos graves y que en muchos casos pueden ser contagiosas y amenazar la salud de la comunidad.

En Puerto Rico existe la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, conocida como la Ley de Inmunización, mediante la cual se le requiere a todo estudiante cumplir con unos requisitos mínimos de vacunación para poder asistir a escuelas, centros de cuido y universidades. Esto es así para de esta forma garantizar que todos los estudiantes estén protegidos contra enfermedades contagiosas que pueden prevenirse con la vacunación. Dichos requisitos de vacunación los establece el Secretario de Salud y pueden variar cada año.

10/24/7
Sin embargo, el proceso de vacunación debe continuar a lo largo de la vida de los individuos. Existen recomendaciones específicas de vacunación para los adolescentes y para los adultos. Estas recomendaciones deben seguirse y formar parte de las actividades de prevención de enfermedades en todos los individuos de acuerdo a su edad. Es por esta razón que también se le requiere cumplir con la vacunación a los estudiantes universitarios, quienes deberán haber recibido todas las vacunas recomendadas para la edad de 11 años; según lo establece el Itinerario de Vacunación vigente del Departamento de Salud. Es responsabilidad de los padres conservar el documento donde se evidencia la administración de las vacunas durante la infancia, niñez y adolescencia; y es responsabilidad de las instituciones educativas el requerir y guardar en sus archivos el documento PVAC3 mediante el cual se certifica que el estudiante cumple con los requisitos de vacunación.

En Puerto Rico, la División de Vacunación del Departamento de Salud provee todas las vacunas recomendadas a los niños y adolescentes de 0 a 18 años elegibles al Programa Vacunas para Niños (Vaccines for Children, VFC), subsidiado completamente con fondos federales y adscrito al Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Atlanta (Center for Disease Control and Prevention, CDC). El Departamento de Salud no cuenta con asignación de fondos estatales para promover y administrar las vacunas a la población que no está estipulada por el Programa "Vaccines for Children". Esto incluye a todos los pacientes mayores de 18 años.

Es de nuestro conocimiento que las cubiertas de seguros médicos pueden variar según cada patrono contrate con la entidad aseguradora y que cada cubierta de vacunas puede variar por grupos de edad. También entendemos que algunas compañías de seguros médicos proveen una cubierta muy limitada en las vacunas que pagan. Incluso muchas de las vacunas que han sido recomendadas recientemente y que están incluidas en el Itinerario de Vacunación del Departamento de Salud no están contempladas en las cubiertas de los seguros médicos, pero esta situación varía en cada póliza y cada compañía. Es cierto que existe un clamor generalizado para

que las compañías de seguros de salud incluyan en su cubierta básica las vacunas recomendadas por el Departamento de Salud y las entidades médicas. Es también cierto que muchos pediatras han eliminado de su práctica el servicio de inmunización, sin embargo esta situación responde al hecho de que las mencionadas cubiertas de vacunas no pagan adecuadamente el servicio de vacunación. Toda esta situación puede afectar la cobertura de vacunación y resultar en el resurgir de enfermedades del pasado.

ANUS
La situación ideal sería que todo Plan Médico que se suscriba en Puerto Rico cubra todas las vacunas incluidas en el Itinerario de Vacunación del Departamento de Salud. De esta forma toda la población tendría los beneficios preventivos que proveen las vacunas que ya están disponibles al sector de la población elegible al Programa Federal VFC. Para que esto sea posible la pieza legislativa que se apruebe deberá contemplar la asignación de fondos necesaria para que el Seguro de Salud del rdi de Puerto Rico incluya las vacunas recomendadas a la población mayor de 18 años a 21 años. El Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 91.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

IMPACTO FISCAL DEL GOBIERNO

Esta Honorable Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones que suscriben están convencidas de que con la aprobación de esta Ley se atiende adecuadamente las necesidades de nuestra población infantil y que la medida va dirigida a cumplir nuestro compromiso de garantizar la salud como un derecho para el pueblo.

Las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 91, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Luzmila Soto Villanueva
Presidenta
Banca, Asuntos del Consumidor y
Corporaciones Públicas

ANEXO

ENTIRILLADO ELECTRONICO

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 91

2 de enero de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983 tuvo como propósito principal el que nuestros niños y niñas tanto en edad pre-escolar como escolar pasaran por el proceso de inmunización antes de entrar tanto en centros de cuidado como en la escuela. Con esta Ley se promueve el que nuestra población infantil, a cualquier edad, pueda interactuar en un ambiente saludable. Se provee así también a sus padres de una tranquilidad de espíritu ya que saben que sus hijos tendrá un riesgo muy reducido de contraer ciertas enfermedades comunes para la niñez.

Ahora bien, existe actualmente un clamor generalizado tanto de la población como de la profesión médica para que toda compañía de seguros de salud incluya en su cubierta básica las vacunas propias para el proceso de inmunización de nuestros niños.

Ante la situación de que no todas las aseguradoras proveen a sus clientes una cubierta de vacunas, muchos pediatras se han visto en la necesidad de eliminarlas de su práctica, forzando así a los pacientes a acudir a los centros de vacunación del gobierno y en ocasiones a no vacunar a sus hijos.

Todo esto, a su vez crea un ambiente de desasosiego en la población ante el modo de que ocurra una posible epidemia.

En virtud del poder "parens patriae" que ostenta el Estado para asegurar y velar por el bienestar y la salud de nuestros compatriotas, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario el que le requiera a toda compañía de seguros de salud que haga negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas, promocionando así en esta Ley el que las futuras generaciones sean unas saludables y productivas para nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 14.- Toda compañía de seguros de salud que haga negocios en el Estado
4 Libre Asociado deberá incluir en su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas
5 por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y
6 adolescentes entre las edades de 0 a 21 años."

7 Artículo 2.- Esta Ley no será de aplicación a los patronos autoasegurados, grupos
8 sujetos a la Ley ERISA ni a los planes de salud de los empleados federales.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir 60 días a partir de su aprobación.